

Aprobado por el Consejo de Administración el 27 de febrero de 2025

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y
RESPONSABILIDAD CORPORATIVA DE INTERNATIONAL
CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A.**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Naturaleza y finalidad

1. De conformidad con los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo de Administración de INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A. (la “**Sociedad**”) ha creado una comisión de medio ambiente y responsabilidad corporativa (la “**Comisión de Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa**” o la “**Comisión**”) para el mejor desempeño de sus funciones y el cumplimiento de las disposiciones de la legislación aplicable, teniendo en cuenta la condición de la Sociedad de entidad dominante de las sociedades que integran su grupo (el “**Grupo**”).
2. El presente reglamento (el “**Reglamento**”) tiene por objeto establecer los principios rectores de todas las actuaciones de la Comisión de Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa, las normas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, todo ello con miras a garantizar la independencia de la Comisión.
3. La Comisión de Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa es un órgano interno permanente, de carácter consultivo y sin funciones ejecutivas, con facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación y que se rige por lo dispuesto en la ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en el presente Reglamento.

Artículo 2.- Prevalencia e interpretación

1. Este Reglamento desarrolla y complementa las disposiciones de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración que son de aplicación a la Comisión de Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa. Los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración prevalecerán en caso de contradicción con este Reglamento.
2. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración. Corresponde al Consejo

de Administración resolver las dudas que suscite la interpretación de este Reglamento.

3. Los términos con inicial en mayúscula utilizados, pero no definidos en este Reglamento tendrán el significado que se les otorga en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 3.- Aprobación y modificación

1. El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración.
2. Corresponde al Consejo de Administración la aprobación de cualquier posible modificación del Reglamento.

TÍTULO II COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD CORPORATIVA

Artículo 4.- Composición

1. La Comisión de Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa estará compuesta por un mínimo de tres miembros nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesarias para desempeñar su función
2. Todos los miembros de la Comisión serán consejeros no ejecutivos y una mayoría de ellos serán consejeros independientes.
3. En la medida de lo posible, y teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de su menor dimensión en comparación con el Consejo de Administración, se intentará garantizar la diversidad de los miembros de la Comisión, en particular en aspectos como el género, la experiencia profesional, las competencias, los conocimientos sectoriales y la experiencia y competencias internacionales, favoreciendo el escepticismo y una mentalidad crítica.

Artículo 5.- Nombramientos y cargos

1. Los miembros de la Comisión de Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa serán designados por el Consejo de Administración.
2. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

3. El Consejo de Administración nombrará al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa de entre los consejeros independientes de la Comisión, asegurándose de que tenga capacidad y disponibilidad suficientes para el adecuado ejercicio de sus funciones.
4. El Secretario del Consejo de Administración, o quién éste designe, actuará como Secretario de la Comisión de Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa.

Artículo 6.- Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

1. Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
2. Cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, dejen de ser consejeros no ejecutivos.
3. Al término del plazo máximo para el que fueron nombrados sin ser reelegidos.
4. Por acuerdo del Consejo de Administración.

TÍTULO III FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD CORPORATIVA

Artículo 7.- Principios rectores

1. Sin perjuicio de los demás cometidos que le sean asignados por ley, por los Estatutos Sociales o por el Consejo de Administración, la Comisión tendrá las funciones descritas en el Artículo 8.
2. En el desempeño de sus funciones, la Comisión deberá tener en cuenta los siguientes principios básicos de actuación:
 - a) Independencia, preservando en todo momento la independencia de actuación de la Comisión con respecto a instrucciones y relaciones con terceros que pudieran comprometerla, así como la libertad de criterio y juicio de sus miembros;
 - b) Mentalidad crítica, desempeñando su función con escepticismo, sin aprobar de forma sistemática propuestas e informes de personas ajenas a la Comisión, en particular de consejeros ejecutivos y otros miembros del Equipo Directivo.
 - c) Diálogo constructivo, que ofrezca a todos los miembros y asistentes la oportunidad de deliberar libremente durante las reuniones. Este diálogo incluye tanto el que se establece entre los miembros de la Comisión, como el que se

mantiene con el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado y otros miembros del Equipo Directivo de la Sociedad.

- d) Capacidad de análisis suficiente, recabando, cuando sea necesario o conveniente, el asesoramiento experto de un tercero que pueda asistir a la Comisión en aquellos aspectos que sean técnicos o particularmente relevantes. Para ello, y en su caso, la Comisión deberá tener en cuenta los posibles conflictos de intereses que podrían surgir al contratar los servicios del tercero.

Artículo 8.- Funciones de la Comisión

La Comisión de Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar la estrategia de sostenibilidad social y medioambiental del Grupo (incluida la mitigación del riesgo climático) para garantizar que sea efectiva y acorde con la normativa vigente y con las buenas prácticas.
2. Revisar las políticas de sostenibilidad social y medioambiental del Grupo y proponer al Consejo su aprobación o modificación.
3. Evaluar periódicamente la efectividad de las políticas en materia medioambiental y social de la Sociedad (como las relacionadas con proveedores, derechos humanos y esclavitud moderna) con el fin de confirmar que son coherentes con la estrategia establecida y que cumplen su objetivo de promover el interés social y, según corresponda, los legítimos intereses de sus grupos de interés.
4. Revisar el contenido, integridad y exhaustividad de la información sobre sostenibilidad (incluida la información relacionada con el clima) presentada externamente por la Sociedad, incluida la declaración anual sobre Esclavitud Moderna)
5. Revisar el desempeño de la Sociedad en materia de sostenibilidad, así como su posición en índices y métricas reconocidos.
6. Supervisar y evaluar la interacción de la Sociedad con sus grupos de interés.
7. Asesorar a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en relación con el nombramiento, reelección y sustitución del prestador independiente de servicios de verificación de la sostenibilidad antes de someterlo al Consejo de Administración.
8. Asesorar a la Comisión de Retribuciones en relación con los adecuados indicadores y objetivos de desempeño en términos de sostenibilidad para asegurar que las cuestiones sobre sostenibilidad sean tenidas debidamente en cuenta al establecer la política de remuneración general, y asesorar a la Comisión de Retribuciones sobre la evaluación del desempeño en materia de sostenibilidad en función de los indicadores de sostenibilidad acordados.

TÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 9.- Reuniones

1. La Comisión de Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente, por su propia iniciativa o a solicitud de al menos dos sus miembros y, en todo caso, cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.
2. La Comisión de Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa establecerá un calendario de sesiones ordinarias, incluido su plan de trabajo anual, teniendo en cuenta el tiempo que ha de dedicarse a las distintas funciones, la necesidad de reuniones preparatorias sobre temas específicos, la posible necesidad de recurrir a asesores externos y la planificación de cualquier formación considerada oportuna.
3. Corresponderá al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa la facultad de convocar las reuniones de la Comisión y fijar el orden del día.
4. La convocatoria incluirá el orden del día, se cursará por escrito con la antelación necesaria para que los miembros la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente a juicio del Presidente, y estará autorizada con la firma del Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa o la del Secretario, o de quien hiciera sus veces. Se procurará en todos los casos que los miembros de la Comisión reciban la documentación e información pertinentes con antelación suficiente para poder desempeñar adecuadamente sus funciones.
5. La Comisión de Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa podrá convocar a cualquier empleado o cargo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezca sin la presencia de ningún otro cargo.
6. Se procurará que la presencia en reuniones de la Comisión de personas ajenas a la misma (en particular, empleados y directivos de la Sociedad) se limite a los casos en los que resulte necesario y siempre con invitación del Presidente de la Comisión para el tratamiento de los puntos específicos del orden del día para los que se requiera su asistencia.
7. Para fomentar una diversidad de opiniones que enriquezca los análisis y propuestas de la Comisión, el Presidente velará por que todos los miembros participen libremente en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libertad de expresión y una mentalidad crítica.

8. Para el adecuado desempeño de sus funciones, el Presidente de la Comisión promoverá el establecimiento de un canal de comunicación efectivo y periódico con el equipo directivo, en el que participarán también el resto de miembros de la Comisión, en la medida en que lo considere oportuno.
9. Cuando un miembro de la Comisión de Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa se encuentre en situación de conflicto de intereses (en los términos establecidos en el Reglamento del Consejo de Administración) durante la celebración de una reunión, dicho conflicto de intereses se regirá por las normas establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 10.- Constitución y adopción de acuerdos

1. La Comisión de Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.
2. Los consejeros harán todo lo posible por asistir a las sesiones de la Comisión y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran sea a favor de otro miembro de la Comisión, incluyendo las instrucciones pertinentes y dando cuenta al Presidente de la Comisión.
3. Será válida la constitución de la Comisión de Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa sin previa convocatoria si se hallan presentes todos sus miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la reunión.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.

Artículo 11.- Lugar de celebración

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el domicilio social o en el lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.
2. Los miembros de la Comisión podrán asistir a las sesiones de la misma por conferencia telefónica, videoconferencia o sistemas análogos siempre que tales sistemas permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.

Artículo 12.- Información al Consejo de Administración.

1. El Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa informará al Consejo de Administración de las actividades desarrolladas y de los acuerdos adoptados por la misma, pudiendo el Consejo de Administración efectuar todas las sugerencias o recomendaciones que estime adecuadas.

2. Las actas en las que se consignen los acuerdos adoptados por la Comisión se pondrán a disposición de todos los consejeros.

Artículo 13.- Información facilitada a accionistas y otros grupos de interés

1. La Comisión preparará anualmente un informe de actividad para ofrecer a los accionistas y otros grupos de interés una mejor comprensión de las actividades llevadas a cabo por la Comisión a lo largo del año.
2. El informe anual de la Comisión de Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa se publicará como parte del informe anual de la Sociedad y estará a disposición del público a través de la página web de la Sociedad.
3. El Presidente de la Comisión deberá acudir a la Junta General para contestar a las preguntas sobre las actividades de la Comisión, cuando resulte procedente.

Artículo 14.- Evaluación de desempeño

1. La Comisión de Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa deberá organizar evaluaciones anuales de su desempeño que, al menos cada tres años, deberán realizarse por un proveedor externo.
2. Como mínimo una vez al año, la Comisión revisará sus reglas de composición y funcionamiento para asegurar que está operando con la máxima eficacia posible y recomendará cualquier modificación que estime necesaria o conveniente al Consejo de Administración para su aprobación.

Artículo 15.- Formación e incorporación

La Comisión de Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa recibirá formación adecuada en tiempo y forma, tanto a través de programas de incorporación para nuevos miembros como a través de formación continua para todos sus componentes.

TÍTULO V DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 16.- Facultades Consultivas

1. La Comisión de Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa podrá recabar asesoramiento externo independiente cuando lo considere conveniente para el desempeño de sus funciones, con cargo a la Sociedad.
2. Cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera, los miembros de la Comisión de Medio Ambiente y Responsabilidad Corporativa tendrán acceso a todos los servicios de la Sociedad y tendrán el deber de exigir y el derecho a obtener de la

Sociedad la información adecuada y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 17.- Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión deben actuar con independencia de criterio y desempeñar su labor con la máxima diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión deberá ir precedida de una dedicación adecuada por sus miembros al análisis y evaluación de la información recibida.
2. En el ejercicio de sus responsabilidades, los miembros de la Comisión deben mantener una actitud escéptica, cuestionando debidamente los datos, los procesos de evaluación y las conclusiones preliminares a las que hayan llegado los directivos y cargos de la Sociedad. Asimismo, deberán participar libremente en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o externas, fomentándose el diálogo constructivo entre sus miembros y la libertad de expresión.
3. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en calidad de tales, a todos los deberes de los consejeros previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que sean aplicables a las funciones desarrolladas por la Comisión.

* * *